



JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO 3 DE GRANOLLERS
Procedimiento Abreviado número 148 / 2016-E

Diligencias Previas número 335 / 2015
Juzgado de Instrucción número 1 de Granollers

SENTENCIA nº 147 / 2017

En Granollers, a veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

Antonio Climent Durán, Magistrado del Juzgado de lo Penal número 3 de los de Granollers, ha celebrado juicio oral y público en la causa arriba referenciada, seguida por delito de , contra GABRIEL , con D.N.I. número , hijo de Juan y de María José, nacido el día 17 de septiembre de 1970 en Badalona, y contra JOSÉ , con D.N.I. número , hijo de José y de Rosario, nacido el día 9 de febrero de 1954 en Utrera (Sevilla).

Han sido partes en el proceso el Ministerio Fiscal y los mencionados acusados, representado el primero por la Procuradora María del Pilar Rojas Fernández y asistido por el Letrado Albert García Navarro y representado el segundo por la Procuradora Mireia Carreras Triola y asistido por el Letrado Ramón Melero Rodríguez.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- En este Juzgado se sigue la causa arriba referenciada en la que el Ministerio Fiscal calificó provisionalmente los hechos como constitutivos de un delito de maltrato a animal doméstico previsto en el artículo 337 del Código Penal en concurso ideal del artículo 77-1 y 2 con un delito de caza con veneno previsto en el artículo 336 del Código Penal y de un delito contra la fauna protegida en grado de tentativa previsto en el artículo 334-1 en relación con los artículos 16 y 62 del Código Penal, de los que consideraba autores a los acusados, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando que se les condenara por el concurso de delitos a la pena de dos años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, a la pena de inhabilitación del derecho de caza por un periodo de tres años y a la pena de inhabilitación especial para la profesión u oficio por un periodo de tres años y por el delito contra la fauna protegida a la pena de cinco meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, a la pena de inhabilitación del derecho de caza por un periodo de





un año y once meses, y al pago de las costas procesales, acordando el comiso de los efectos intervenidos. La Defensa, por su parte, expresó su disconformidad con la acusación formulada por el Ministerio Fiscal al estimar que el acusado no había cometido delito alguno, solicitando, en consecuencia, su absolución.

2.- Comenzado el juicio oral, el Ministerio Fiscal modificó su calificación provisional en el sentido de solicitar por el delito previsto en el artículo 337 una pena de tres meses de prisión y una pena de un año de inhabilitación especial para la profesión u oficio relacionado con los animales, por el delito previsto en el artículo 336 del Código Penal una pena de cuatro meses de prisión, una pena de un año de inhabilitación para la profesión u oficio relacionado con los animales y una pena de un año de inhabilitación del derecho de caza y pesca y por el delito previsto en el artículo 334 una pena de tres meses de prisión, una pena de un año de inhabilitación para la profesión u oficio relacionado con los animales y una pena de un año de inhabilitación del derecho de caza y pesca, mostrando su conformidad tanto el acusado como su Letrado, dictándose Sentencia oral de estricta conformidad que, ante la voluntad de las partes de no recurrirla, fue declarada firme.

HECHOS PROBADOS

Se declara probado que, en fecha 20 de noviembre de 2014, agentes del cuerpo de los Mossos d'Esquadra, a requerimiento de la Policía Local de Lliçà d'Amunt, acudieron a una finca rústica situada en el término de dicha localidad donde observaron una paloma común, sin ningún tipo de anilla ni de marca, ligada con una cuerda de unos cincuenta centímetros de longitud a una escalera de madera de un metro de altura. Esa paloma tenía impregnada una sustancia enganchosa en la parte posterior del cuello así como una cápsula de color amarillo ligada con un esparadrapo a la pata derecha. En la zona donde estaba la paloma también se pudo observar un abrevadero y un vaso con pienso.

A unos diez metros se encontraba una jaula de madera de color verde colgada de un pino con dos palomas sin anilla ni marca identificativa pero con una cápsula de las mismas características enganchada a sus patas, y a unos treinta metros, en otro pino, otra jaula similar si bien en este caso vacía.

Tanto la sustancia que tenía la paloma enganchada como la que había en el interior de las cápsulas que llevaban ligadas a las patas era un veneno que se conoce como "pólvora negra" y que contenía insecticidas con las sustancias carbofurano y aldicarb que son altamente peligrosas para los pájaros, estando las dos sustancias prohibidas por la Unión Europea.

La zona donde se encontraron las palomas es una zona habitual de alimentación de diversas aves rapaces, mas concretamente de la águila cuabarrada que goza de la máxima protección legal y reglamentaria, y que precisamente tiene como presa principal las palomas. Por lo tanto, todo indicaba que alguien estaba





haciendo servir las mencionadas palomas como cebos vivos para conseguir el envenenamiento de rapaces.

En vista de todo eso se acordó la incoación de Diligencias Previas, acordando los Mossos d'Esquadra, bajo la dirección judicial, una serie de vigilancias y seguimientos en diversos días de los meses de diciembre de 2014 y de enero a marzo de 2015 en el que los agentes pudieron identificar a José

, mayor de edad y sin antecedentes penales, y a Gabriel mayor de edad y con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia, como las personas que, puestas de común acuerdo, y con la intención de ocasionar la muerte de las aves rapaces, se encargaban del mantenimiento de la jaula que contenía las palomas con veneno dispuesto dentro de una cápsula ligada a una pata con esparadrapo así como de la colocación de una trampa con las palomas como cebos vivos, a las cuales, aparte de la cápsula mencionada, les untaban veneno en la parte posterior del cuello, zona preferente de ataque de sus depredadoras rapaces, legalmente protegidas, que en la zona son básicamente el astor, la águila cuabarrada y el aligot, entre otros. La zona en cuestión está considerada de sensibilidad máxima en cuanto a la presencia de esos pájaros de presa.

Las dos personas referidas practicaban y practican la columbicultura, actividad que comporta la cría, adiestramiento y concursos de palomas comunes, y consideraban a las aves rapaces como los principales enemigos de esa actividad.

Como consecuencia de todo ello, en fecha 2 de mayo de 2015, Javier encontró en una zona forestal del municipio de Lliçà d'Amunt, cerca del lugar en el estaban las palomas cebos, dos ejemplares muertos de astor, informando posteriormente a la Policía Local, la cual lo puso en conocimiento de los Mossos d'Esquadra que, el día 5 de mayo, fueron al lugar, encontrando solamente uno de los dos ejemplares, los cuales habrían comido palomas envenenadas.

Las sustancias utilizadas que se han mencionado anteriormente no solo son altamente peligrosas para los pájaros sino también para los mamíferos y para las personas.

Las aves rapaces a las que iban destinadas las palomas con veneno están protegidas por el Decreto Legislativo 2/2008, de 15 de abril, de Protección de los Animales, siendo especies de protección especial según el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, de especies silvestres en régimen de protección especial, la cual contempla a la águila cuabarrada como vulnerable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Existe la conformidad total y absoluta de los acusados, manifestada por éstos





libre y voluntariamente, con los hechos por los que se les acusa y con las penas que se solicita que se les impongan. Procede, en consecuencia, tener como probados los hechos que así han sido declarados expresamente.

2.- Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de maltrato a animal doméstico previsto en el artículo 337 del Código Penal en concurso ideal del artículo 77 con un delito de caza con veneno previsto en el artículo 336 del Código Penal y de un delito contra la fauna protegida en grado de tentativa previsto en el artículo 334-1 en relación con los artículos 16 y 62 del Código Penal de los que aparecen como autores los acusados.

3.- No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

4.- El artículo 123 del Código Penal establece que las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

FALLO

1.- Condenar a JOSÉ como autor responsable de un delito de maltrato a animal doméstico, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de TRES MESES DE PRISIÓN, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o cargo que tenga relación con los animales por un periodo de un año, como autor de un delito de caza con veneno, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de CUATRO MESES DE PRISIÓN, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, inhabilitación especial para profesión u oficio relacionado con los animales por un periodo de un año e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho a cazar o pescar por un periodo de un año, y como autor de un delito contra la fauna protegida en grado de tentativa, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de TRES MESES DE PRISIÓN, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, inhabilitación especial para profesión u oficio relacionado con los animales por un periodo de un año e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho a cazar o pescar por un periodo de un año, y al pago de las costas procesales.

2.- Condenar a GABRIEL como autor responsable de un delito de maltrato a animal doméstico, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de TRES MESES DE PRISIÓN, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o cargo que tenga relación con los animales por un periodo





de un año, como autor de un delito de caza con veneno, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de CUATRO MESES DE PRISIÓN, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, inhabilitación especial para profesión u oficio relacionado con los animales por un periodo de un año e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho a cazar o pescar por un periodo de un año, y como autor de un delito contra la fauna protegida en grado de tentativa, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de TRES MESES DE PRISIÓN, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, inhabilitación especial para profesión u oficio relacionado con los animales por un periodo de un año e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho a cazar o pescar por un periodo de un año, y al pago de las costas procesales.

3.- Acordar que se dé el destino legal a los efectos e instrumentos del delito si los hubiera y que, en su caso, se abone a los condenados todo el tiempo que han estado privados de libertad por esta causa, lo cual será aplicado al cumplimiento de las penas impuestas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así, por esta Sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su constancia y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior Sentencia ha sido leída y publicada en Audiencia pública por el Magistrado que la ha dictado; doy fe.



